

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 14 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo de Garantía Real radicado bajo el número 178734089001-2018-00550-00, informando que la parte demandante se pronunció sobre la solicitud de dar a aplicación a la figura de dación en pago presentada por la demandante.

De igual manera, se informa que el señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA allega informe mensual de gestión como secuestre. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	178734087001-2018-00550-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S A
Demandado:	ANGÉLICA GUZMÁN QUINTERO
Auto Interlocutorio:	720

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de dación en pago allegada al plenario no fue presentada por las partes, ni coadyuvado por el demandante, se torna improcedente aceptar la solicitud de aplicación de la misma.

Lo anterior, ya que si bien es cierto que dicha figura es un negocio jurídico unilateral, puesto que es el deudor quien se obliga con el acreedor, sin que éste último tenga obligación alguna frente él, también es claro que el acreedor debe manifestar su aceptación de la oferta de la figura de dación en pago¹,

¹ DACIÓN EN PAGO—Mecanismo autónomo e independiente de extinguir las obligaciones. Diferenciación con el contrato de compraventa. Reiteración de la Sentencia del 6 de julio de 2007. Negocio jurídico unilateral. Reiteración de la Sentencia del 12 de febrero de 2018. El

en el caso de marras en principio no hubo aceptación por parte de BANCOLOMBIA S.A, y en ese orden de ideas, la petición debe denegarse.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada el pronunciamiento del apoderado de Bancolombia, para que presente ante la entidad bancaria los documentos requeridos de solicitud de dación en pago, y en todo caso de ADVERTIR a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas de dicha negociación.

Finalmente, AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión presentado por el señor CESAR AUGUSTOI CASTILLO CORREA

Conforme lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplicación de la figura de Dación en Pago, allegada por la señora ANGÉLICA GUZMÁN QUINTERO, por las razones anotadas con antelación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la el pronunciamiento del apoderado de Bancolombia, para que presente ante la entidad bancaria los documentos requeridos con el fin de que estudien la solicitud de dación en pago.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas de dicha negociación.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe de gestión presentado por el señor CESAR AUGUSTOI CASTILLO CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

acreedor no adquiere ninguna obligación, simplemente acepta que la satisfacción de una prestación a su favor, se verifique con un objeto distinto al inicialmente acordado. Improcedencia de su resolución por incumplimiento. Modo de extinguir las obligaciones. (SC3366-2019; 23/08/2019). Corte Suprema De Justicia. Radicación n.º 23001-31-03-001-2011-00109-01

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5965095940853417c0dde71bb62c676286c1f5ac7bb9c2ea555ca58e
e76151b5**

Documento generado en 14/07/2020 08:23:07 AM